

fianzas legas, llanas, y abonadas que se obliguen á quedarán cuenta
y rend^o de dho. oficio en los treinta días de la Rey cada y quando, y a que
por mi les fuere mandado, y que pagarán lo que contra ellos fuere Juzgado
y sentenciado. Lo qual fho mando los recivan, y admitan al uso y exercicio
de dho. oficio, y los agan y tengan por tales oficiales de Concejo correspon-
diéndoles con los dho. que les fueren debidos, y les guarden todas las om-
nibus prerrogativas que angorado sus antecesores que para to-
ello les doy poder y facultad, y los elijo y nombro por tales oficiales de
Concejo de mi v. de Molina en virtud del preste que mande despachado
firmado de mi mano, sellado con el vello de mis armas; y he-
cho de mi Infrascripto Sec. de esos mis Estados. Dado en Madrid
á diez y ocho de Dize, de mil setecientos, cinquenta y uno

M. de Valdeprado
Montalvo, y Beltrán



Por Mandado de S. M.

Don Matheo Rodriguez

Don el Rey

En nombre de los señores de su Villa de
Molina para el año que viene 1752

